

RESOLUCIÓN No.

131-0322

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio público y se adoptan otras decisiones"

25 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1218 del 13 de marzo 2015, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2 representando legalmente por el señor Alcalde HERNAN OSPINA SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía número **15.428.396**, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PUBLICO**, en beneficio del predio ubicado en el Barrio Balcones I, del Municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue admitida mediante 131-0226 del 18 de marzo 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita de evaluación técnica en campo, el día 13 de mayo de 2015, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal presenta, generándose Informe Técnico N° **131-0437 del 21 de mayo de 2015**, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

(...)

**23. OBSERVACIONES:**

La visita se hizo en compañía de la señora Ana Tulia Sepúlveda, funcionaria de la oficina de Medio Ambiente del municipio y lo encontrado fue lo siguiente:

- Los árboles objeto de la solicitud se ubican en zona verde y espacio público del barrio Balcones I, frente a la capilla Santa Ana y en inmediaciones a sendero peatonal y vía a la Universidad Católica de Oriente UCO.
- Los individuos objeto de la solicitud corresponden a las especies Gualanday y Acacia, y ascienden a tres individuos en total.
- Estos individuos se encuentran establecidos sobre un talud, presentan fuertes inclinaciones hacia el sendero peatonal y vía a la UCO, con sistema radicular expuesto y daños mecánicos considerables.
- Además presentan múltiples ramificaciones desde la base, lo que las hace más inestables y con probabilidades altas de volcamiento.
- La zona es muy frecuentada tanto por vehículos como por personas y niños.

**Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir**

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Gualanday (Jacaranda caucana)	N.A.	N.A.	2	Sin volumen comercial	Sin volumen comercial	No aplica	Tala rasa
Acacia negra (Acacia melanoxylon)	N.A.	N.A.	1	Sin volumen comercial	Sin volumen comercial	No aplica	Tala rasa
Volumen total: sin volumen comercial							
Número total de árboles: 3							

#### **24. CONCLUSIONES:**

La Corporación conceptúa que los árboles de Gualanday (*Jacaranda caucana*) y Acacia negra (*Acacia melanoxylon*), ubicados en zona verde y espacio público del barrio Balcones I, frente a la capilla Santa Ana y en inmediaciones a sendero peatonal y vía a la Universidad Católica de Oriente UCO del municipio de Rionegro, por presentar daños mecánicos considerables, inclinaciones, sistema radicular expuesto, ubicación sobre talud, proximidad a sendero peatonal y vía a la UCO, representan riesgo para los habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

*"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

*El artículo 57 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar la intervención de dos (2) de Gualanday (Jacaranda caucana) y una (1) Acacia negra (*Acacia melanoxylon*), sin volumen comercial, establecidas en zona verde y espacio público del barrio Balcones I en el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA**.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con NIT: 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor Alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA** identificado con c.c. 15.428.396, **el aprovechamiento de árboles aislados**, de dos (2) de Gualanday (Jacaranda caucana) y una (1) Acacia negra (*Acacia melanoxylon*), sin volumen comercial, establecidas en zona verde y espacio público del barrio Balcones I, frente a la capilla Santa Ana y en inmediaciones a sendero peatonal y vía a la Universidad Católica de Oriente UCO del municipio de Rionegro, en las coordenadas X: 854883 Y: 1171821 Z: 2095.

**Parágrafo 1º:** El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de notificado el acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que **COMPENSE** el apeo de los dos (2) árboles de Gualanday (Jacaranda caucana) y una Acacia negra (*Acacia melanoxylon*), con la siembra de doce (12) árboles forestales de especies nativas de la zona, teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**Parágrafo 1º:** El plazo para la compensación será de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. en caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de cornare.
5. Cornare puede entregar salvoconductos para el transporte de la madera, previa solicitud del interesado ante esta entidad.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Url: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / TAC y/o Gestión Judicial Anexos

Empleada desde  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Andes  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioqueño

E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35

Porce Mus: 864 01 24, Aguazul: 864 01 24

CITES Aeropuerto José María Córdova

**6. COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEBE PERMANECER EN EL LUGAR DEL APROVECHAMIENTO.**

7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su representante el señor Alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**, realizar algunas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con NIT: 890 907 317-2, a través de su representante legal, el señor Alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente: 05615.16.2015*  
*Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes.*  
*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*  
*Fecha: 22 de MAYO de 2015*